RESOLUCIÓN No 20241000114554 DEL, 2024-11-08

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VILLANUEVA".

El Alcalde del Municipio de Popayán, en su uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la ley 1551 de 2012, Ley 2166 de 2021, Decreto 142 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 constitucional define que son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes con-sagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.". Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado tiene como obligación para la obtención de sus cometidos el desarrollar actividades concretas para materializar las tareas que el Derecho ha puesto a cargo de éste y sus entidades estatales, con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material.

Que el artículo 311, de la Constitución Nacional, determina al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

Por su parte el artículo 1, de la Ley 136 de 1994, define la entidad territorial, de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio:".

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 76, establece: "Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.4. En materia de transporte 76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio; las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación. 76.4.2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables. - 76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua. 76.10. En materia de promoción del desarrollo. - 76.10.1. Promover asociaciones

y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo".

Que la Ley 1551 de 2012 en el numeral 16 del artículo 6º establece: " En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.".

Que el Artículo 2.2.15.1.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.

Que, en igual sentido, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indica que se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Por su parte se debe indicar que dentro de la estructura de la administración municipal se encuentra la Secretaria de Infraestructura, la cual tiene como misión la siguiente: "la construcción y mantenimiento de la infraestructura física municipal necesaria para posibilitar el desarrollo integral y de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e Interventoría de obras civiles (...)"; Tal cual como se establece en el Artículo 28 del Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal.

Que entre las funciones en materia de la Secretaría de Infraestructura, consagradas en el artículo 29 del decreto 121 de 2001 expedido por el Municipio de Popayán, se encuentran las siguientes: "Elaborar los estudios y diseños necesarios para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas, elaborar los pliegos de condiciones y los estudios comparativos de costos, rentabilidad, beneficio social y oportunidades, y evaluar las diferentes propuestas presentadas para la contratación de la construcción y mantenimiento de obras públicas, ejecutar, supervisar y controlar la construcción y el mantenimiento de obras públicas municipales y la conservación de edificios y bienes de uso público. Ejercer la Interventoría de los contratos de obra pública las condiciones técnicas de los contratos, formular, coordinar la ejecución y administración de los proyectos de infraestructura física financiado total o parcialmente mediante la contribución por valorización. (...)".

Que con el fin de dar cumplimiento a las funciones de la Secretaría de Infraestructura y de las metas del Plan de Desarrollo Municipal – Acuerdo 006- del 29 de mayo del año 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo "Alianza con Popayán" 2024-2027, y darle cumplimiento a la normatividad vigente a la obligatoriedad de prestar de manera adecuada y oportuna la prestación de servicios públicos se formuló el proyecto denominado: "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES Y ESPACIO PUBLICO EN BARRIOS, COMUNAS Y CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN", registrado bajo el número 24-9-19-001-02565, con certificado de registro y viabilidad No. 108.-0009-2024, del 22 de julio de 2024 y BPIN No.2024190010054, cuyo objetivo general es "Reducir el deterioro de la infraestructura civil comunitaria en el municipio de Popayán".

Que el referido proyecto está contemplado dentro del plan de desarrollo vigente, dentro de la línea estratégica 4. POPAYÁN HABITABLE Y SOSTENIBLE. Programa 4.3 Alianza con un espacio público de calidad y metas de producto Obras priorizadas por la comunidad urbana, Obras priorizadas por la comunidad rural.

Para dar cumplimiento al enunciado proyecto, la entidad adelantará la celebración de un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la Vereda Villanueva identificada con NIT 800.053.213-1 para la construcción de placa huella, toda vez que el Organismo de Acción Comunal acredita los requisitos exigidos en los estudios y documentos previos realizados por la Entidad demostrando la idoneidad, experiencia requerida o capacidad técnica para el cabal cumplimiento del objeto del convenio solidario.

Que la junta de acción comunal es una organización comunal de primer grado, de carácter cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio

RESOLUCIÓN No 20241000114554 DEL, 2024-11-08

propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, lo anterior al tenor de lo establecido en la ley 2166 de 2021.

Que los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial; f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; (...) o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

Que, la Vereda Villanueva en la ciudad de Popayán, La vía rural se encuentra en un estado de deterioro significativo, evidenciado por su falta de pavimentación y el avance del deterioro en su superficie. El tránsito constante ha generado profundas grietas, baches y acumulación de barro, lo que dificulta considerablemente el acceso a las comunidades que depende de ella. La ausencia de un pavimento adecuado contribuye a la acelerada degradación del terreno, agravando las condiciones de transitabilidad y afectando la seguridad de los usuarios. Por ello, se justifica de manera prioritaria la pavimentación en placa huella, una solución que no solo mejoraría la accesibilidad y seguridad, sino que también contribuiría al desarrollo y bienestar en la Vereda Villanueva.

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Del decreto 1082 de 2015, se refiere al acto administrativo de justificación de la contratación directa y ordena: *"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1 La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

En mérito de lo expuesto, El Alcalde Municipal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la contratación directa a través de la celebración de un convenio solidario entre EL MUNICIPIO DE POPAYÁN y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VILLANUEVA conforme a las siguientes razones: 1) La causal que se invoca es de conformidad con el artículo 95 de la ley 2166 de 2021, el cual indica que se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. "2) El Objeto del Convenio es AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VILLANUEVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES Y ESPACIO PÚBLICO EN BARRIOS, COMUNAS Y CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA ENTIDAD. Este proyecto cumple con la exigencia de que para su ejecución se deba contratar el mismo con los habitantes de la comunidad, toda vez que las actividades de mayor realce las pueden ellos ejecutar. 3) Para este proyecto se han asignado recursos por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 28.915.698) mismos que serán aportados en las modalidades y montos establecidos en El Artículo Segundo de este proveído, en tanto que las condiciones para ser exigidas al Contratista, forman parte de los estudios y documentos previos existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, en razón de la justificación expresa del Artículo anterior, La Contratación Directa del Convenio Solidario entre EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA

RESOLUCIÓN No 20241000114554 DEL, 2024-11-08

VEREDA VILLANUEVA por el valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 28.915.698) de conformidad con la siguiente estructura de financiación:

I. El Municipio de Popayán realizará un aporte en dinero correspondiente a VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 27.803.556) suma que se encuentra soportada por el CDP No 2024.CEN.01.4329 DEL 26 DE JULIO DE 2024 Expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

II. El OAC realizara un aporte en especie correspondiente a UN MILLON CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.112.142), REPRESENTADA EN MANO DE OBRA DIRECTA, HERRAMIENTA Y/O EQUIPO.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el Portal Único de Contratación el presente Acto Administrativo en cumplimiento lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó: Yonatan Andrés Embus Quijano – Contratista Sec. de infraestructura.
Proyectó: Sari Arelis Velarde – Contratista – Sec. de Infraestructura
Revisó: Jairo Adolfo Pino Terán - Abogado Contratista Sec. de Infraestructura
Aprobó: Carlos Fernando Castro - Secretario de Infraestructura (E).
Aprobó: Ana Patricia Prado – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Horacio Gómez – Secretario de Despacho.
Archivado en según TRD: (Resolución)